PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE Y

CONSTITUCIONAL DI

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 17 DEL AÑO 2021.

No. 16 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Á SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL

ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1997

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ZOOCHILA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santiago Zoochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Zoochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Zoochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.	Ingreso Estimado en
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	pesos

SÁBADO 17 DE ABRIL DEL AÑO 2021

	month curiodicocon luciones franciscos
Total	6,931,425.90
IMPUESTOS	70,700.00
Impuestos sobre los Ingresos	51,700.00
Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterias y Concursos	33,350.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	18,350.00
Impuestos sobre el Patrimonio	19,000.00
Impuesto Predial	19,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	20,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	20,000.00
Saneamiento	20,000.00
DERECHOS	00.000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de	99,000.00
Dominio Público	23,000.00
Mercados	19,000.00
Rastro	4,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	76,000.00
Alumbrado Publico	3,000.00
Aseo público	10,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	60,000.00
PRODUCTOS	70,000.00
Productos	70,000.00
APROVECHAMIENTOS	72,000.00
Aprovechamientos	72,000.00
Multas	12,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS	60,000.00
DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	6,599,725.90
Participaciones	2,306,648.00
Fondo General de Participaciones	1,604,822.00
Fondo de Fomento Municipal	579,224.00
Fondo Municipal de Compensación	11,379.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	7,994.00
ISR sobre Salarios	0
Participaciones por Impuestos Especiales	20,416.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	-
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	72,479.00
	6,829.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	. 3,505.00
Aportaciones	4,293,076.90
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	4,010,279.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	282,797.90
Convenios	1.00
*	,

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares:
 - Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- I. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO				
Suelo urbano	2 UMA			
Suelo rústico	· 1 UMA			

Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Articulo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 0%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 23. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 25. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	Conceptos	Cuota en pesos
-1.	Introducción de agua potable (Red de distribución.	500.00
II.	Introducción de drenaje sanitario.	500.00
III.	Electrificación.	500.00
IV.	Revestimiento de las calles m².	500.00
V.	Pavimentación de calles m².	200.00
VI.	Banquetas m².	100.00
VII.	Guarniciones metro lineal.	100.00

Artículo 26. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

SÁBADO 17 DE ABRIL DEL AÑO 2021

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
 Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m² 	150.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 32. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad	
I. Matanza y reparto de:			
a) Ganado porcino.	200.00	Por cabeza	
b) Ganado Bovino.	300.00	Por cabeza	
c) Ganado lanar o cabrío.	500.00	Por cabeza	

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 33. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 34. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 37. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
· I.	Copias de documentos certificados por la secretaria municipal existentes en los archivos de las oficinas municipales.	50.00
II.	Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	100.00

SÁBADO 17 DE ABRIL DEL AÑO 2021

VIGÉSIMA SECCIÓN 5

Artículo 38. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 41. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
· 1.	Cambio de usuario.	Agua potable	200.00	Por evento
. II.	Suministro de agua potable.	Agua potable	200.00	Anual
· III.	Conexión a la red de agua potable.	Agua potable	200.00	Por evento
IV.	Reconexión a la red de agua potable.	Agua potable	200.00	Por evento

Artículo 42. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad	
- I.	Cambio de usuario.	Habitacional	150.00	Por evento	
II.	Conexión a la red de drenaje.	Habitacional	150.00	Por evento	
· III.	Reconexión a la red de drenaje.	Habitacional	150.00	Por evento	

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS.

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 43.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública.	2,000.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	1,000.00
III. Tirar basura en la vía pública.	500.00

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 45. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;
- III. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- IV. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 46. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 47. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 45 de esta Ley.

Artículo 48. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 49. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
l.	Arrendamiento o concesiones de bienes		
	inmuebles del dominio privado del Municipio.	150	Día

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Públiquese el presente decreto en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ZOOCHILA DISTRITO DE VILLA ALTA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCIGIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I Municipio de Santiago Zoochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca. Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Objetivo Anual Estrategias Metas Tener una buena Por lo anterior, para atender Culminar la planta de demandas de la tratamiento al cien por infraestructura las población, principalmente a ciento, y no haya necesidades materia, en los grupos vulnerables, se epidemias en materia salud, educación, y servicios contempla en el Presupuesto de salud, y no afecte a en materia de agua y saneamiento. el ejercicio de los recursos la población. destinados a mejorar las condiciones físicas de los espacios educativos servicios en materia de agua potable

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Zoochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II Município de Santiago Zoochila, Distrito Villa Alta, Oaxaca. Proyecciones de Ingresos-LDF

			esos Nominales			
		Concepto	2021	2022	2023	2024
1.		Ingresos de Libre Disposición	2,638,348.00	3,411,159.14	3,690,459.14	3,793,459.14
	A	Impuestos	70,700.00	39,000.00	39,500.00	39,500.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0 .	0	0	0
	C	Contribuciones de Mejoras	20,000.00	5,000.00	8,000.00	9,000.00
	D	Derechos ·	99,000.00	80,500.00	82,300.00	83,300.00
_	E	Productos	70,000.00	-57,000.00	60,000.00	61,000.00
-	F	Aprovechamientos -	72,000.00	76,000.00	80,000,00	85,000,00
18	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	350,000.00	500,000.00	600,000.00
	Н	Participaciones -	2,306,648.00	2,803,659.14	3,000,659.14	3,000,659.14
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0-	0	
	J	Transferencias .	. 0	0		
	K	Convenios	- 0.00	0.00	- 0.00	0.00
	L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	. 0	.0	0	0
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	4,293,077.90	3,620,523.12	3,820,523.12	3,820,523.12
	·A	Aportaciones	4,293,076.90	3,620,522.12	3,820,522.12	3,820,522.12
	В	Convenios	1.00	1.00	1.00	1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0.	0
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	. 0	0	. 0	- 0
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0.	. 0
4.		Total de Ingresos Proyectados	6,931,425.90	7,031,682.26	7,510,910.26	7,613,982.26
1		Datos informativos	- N			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,638,348.00	3,411,159.14	3,690,459.14	3,793,459.14
	2	Ingresos Dérivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales	4,293,077.90	3,620,523.12	-3,820,523.12	3,820,523.12

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municípios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Município de Santiago Zoochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

		Municipio de Santiago Zooch			ta, Oaxaca.	
		Resultados	de Ingresos	-LDF		
			Pesos			
		Concepto	2017 -	2018	2019	2020
1.		Ingresos de Libre Disposición	2,341,347.40	2,604,761.14	2,935,032.14	2,653,143.14
	A	Impuestos	8,281.89	50,350.00	51,350.00	69,700.00
5	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social ·	0	0	. 0	0
	С	Contribuciones de Mejoras	. 0	0	88,800.00	20,000.00
	D	Derechos	58,333.50	75,500.00	63,500.00	124,800.00
	E	Productos	24.88	55,252.00	55.723.00	60,000.00
	F	Aprovechamiento	6,400.00	120,000.00	72,000.00	72,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	30,783.50	100,000.00	200,000.00	. 0
	Н	Participaciones	2,237,523.63	2,203,659.14	2,403.659.14	2,306,642.14
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0.	. 0
	J	Transferencias	0	0	0	0
	K	Convenios	. 0	. 0	. 0	1.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0	- 0	. 0	0
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	1,590,151.80	4,777,457.45	3,220,523.12	4,388,017.13
	A.	Aportaciones	519,684.71	3,070,522.12	3,220,522.12	4,388,016.13
	В	Convenios	1,070,467.09	1,706,935.33	1.00	1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	. 0
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	. 0	. 0	. 0	. 0
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0,	0	0	
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	. 0	. 0	. 0	0
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	. 0	0	. 0	. 0
4:		Total de Resultados de Ingresos	3,931,499.20	7,382,185.59	6,155,555.26	7,041,160.27
		Datos Informativos	3			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,341,347.40	2,604,761.14	2,935,032.14	2,653,143.14
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	1,590,151.80	4,777,457.45	3,220,523.12	4,388,017.13

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Zoochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

	ANEXO IV	* *	
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	2 d V		6,931,425.90
INGRESOS DE GESTIÓN	(4)		331,700.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	70,700.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	51,700.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	19,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	99,000.0
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Publico	Recursos Fiscales	Corrientes	23,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	76,000.0
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	70,000.0
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	70,000.0
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	72,000.0
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	72,000.0
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	72,000.0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,	a		
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	6,599,725.9
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,306,648.0
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,604,822.0

Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	579,224.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,379.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	7,994.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	0,00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	20,416.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	72,479.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,829.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,505.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,293,076.90
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,010,279.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	282,797.90
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Zoochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V Calendario de Ingresos (en pesos) Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	6,950,425.90	221,442.11	648,182.99	648,182.99	648,182,99	6481,82.99	648,182.99	648,183.99	648,182.99	648,182.99	648,182.99	648,182.99	247,152.88
Impuestos	- 89700.00	. 7,475.00	7,475.00	7,475.00	7,475.00	7,475.00	7,475.00	7,475.00	7,475,00	7,475.00	7,475.00	7,475,00	7,475.00
Impuestos sobre los Ingresos	70700.00	5,891:63	5,891.63	5,891.63	5,891.63	5,891.63	5,891.63	5.891 63	5,891.63	5,891.63	5,891.63	5,891.63	5,891.63
Impuestos sobre el Patrimonio	19000.00	1583.37	1,583.33	1,583.33	1,583.33	1,583.33	1,583,33	1,583,33	1,583.33	1,583.33	1,583.33	1,583.33	1,583.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0 00	0.00	0,00	. 000	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00					
fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	3.33				0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	20,000.00	1,666.74	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,665.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66
Contribución de mejoras por Obras Públicas	20,000.00	1,666.74	1,666.66	1,666.66	1,666,66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,566,66
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley			ar v.					. #1 SI =	-				
de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0 00	0 00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	99,000.00	8,250.00	8,250.00	8,250.00	8,250.00	8,250.00	8,250.00	8,250,00	8,250.00	9,250.00	8,250.00	8,250.00	8,250.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	23,000.00	1,916.63	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1:916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67
Derechos por Prestación de Servicios	7,6000.00	6,333.37	6,333.33	6,333.33	6,333.33	6,333.33	6,333.33	6,333.33	6,333,33	6,333.33	6,333.33	6,333.33	6,333.33
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

SÁBADO 17 DE ABRIL DEL AÑO 2021

8 VIGÉSIMA SECCIÓN

							•	•			•		
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	,0.00	0.00	.0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente,					3 1.								3
causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00	0.00	. 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	. 0.00	0.00	. 0.00
pendientes de liquidación o pago	2.1									å .			1
Productos	70,000.00	5,833.37	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833,33	5,833.33	5,833.33
Productos	. 70,000 00	5,833.37	5.833 33	5,833.33	5,833,33	5,833.33	5.833.33	5,833.33	5,833 33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente,	10 10 1		1 T 1 1 1 1			2 2 2 20		* 19					
causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	. 0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00
pendientes de l liquidación o pago	9 .	6 6	f + a						***				
Aprovechamientos	72,000.00	6,000.00	6,000.00	00.000,0	6,000,00	6,000.00	6,000,00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00
Aprovechamientos	0 00	0.00	0.00	0 00	0.00	0 00	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	0.00	. 000
Aprovechamientos Patrimoniales	72,000.00	6000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000 00	6,000,00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000 00	6,000.00
Accesorios de Aprovechamientos		5					×						
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes,	5 ×	5		a N				•		r			
causados en ejercicios fiscales anteriores	0 00	0.00	0 00	, 0 00	0,00	. 000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0 00	0 00
pendientes de Iquidación o pago					18								
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos	1 91		a a st						5				
derivados de la Colaboración Fiscal y	6,599,726.90	192,217.00	618,958.00	618,958.00	618,958,00	618,958.00	618,958.00	618,959.00	618,968.00	618,958.00	618,958.00	618,968.00	217,927.90
Fondos Distintos de Aportaciones						273			1	İ	·	140	
Participaciones	2,306,648.00	192,221.00	192,221.00	192,221.00	192,221.00	192,221.00	192,221.00	192,221.00	192,221.00	192,221.00	192,221.00	192,221.00	192,221.00
Aportaciones	4,293,076.90	0.00	426,737.00	426,737.00	426,737.00	426,737.00	426,737.00	426,737.00	426,737.00	426,737.00	426,737,00	426,737.00	25,706.90
Convenios	1.00	0.00	0.00	0,00	. 0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	. 0,00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	. 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones,				•									
Subsidios y Subvenciones y Pensiones y	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Jubilaciones Transferencias y	0 00	0 00	0:00	0 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Asignaciones Ingresos derivados de	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
financiamientos Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
									- 74				

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Zoochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Marzo de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.-Rúbrica.



AVISO

CÓN FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL "DÍA DEL TRABAJO", EL SÁBADO:

PRIMERO DE MAYO DE 2021.

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EXCEPTUÁNDOSE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN,

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE LITERALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 06 DE ABRUSEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO